



## MINISTERIO DE TURISMO

**Decreto 1366/2012**

**Autorízase a la Administración de Parques Nacionales a construir en el Parque Nacional Quebrada del Condorito, Provincia de Córdoba.**

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente N° 000493/2006 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO se propicia la correspondiente autorización para construir instalaciones destinadas a la atención de los visitantes en el sector noreste del Parque Nacional Quebrada del Condorito.

Que el mencionado Parque Nacional, ubicado en el piso superior de las Sierras Grandes de la provincia de Córdoba, cuenta con excepcionales bellezas escénicas y particularidades biológicas, que le otorgan un creciente poder de convocatoria para el turismo.

Que el Plan de Manejo del Parque Nacional Quebrada del Condorito, aprobado por Resolución N° 311 de fecha 5 de diciembre de 2005 del Honorable Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, prevé expresamente la construcción de instalaciones destinadas a la atención del visitante en el sector noreste de la unidad, zonificado como "Zona de Uso Público Intensivo", contemplando bajo el acápite "Infraestructura para Atención del Visitante" las obras a realizar (camping proveeduría, refugio de montaña y módulo de sanitarios).

Que las obras proyectadas resultan las mínimas e indispensables para una adecuada atención de los visitantes al área, y han sido dimensionadas previendo una concurrencia de CINCUENTA MIL (50.000) visitantes/año.

Que mediante Disposición N° 94 de fecha 7 de julio de 2006 de la Delegación Regional Centro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES se han realizado los estudios de factibilidad ambiental para las obras en las localizaciones previstas, estableciendo los resguardos y limitaciones a instrumentar en materia ambiental, tanto en la fase constructiva como en la de operación.

Que tanto los referidos estudios de factibilidad, como el Informe de Impacto Ambiental que deberá presentarse con posterioridad, una vez definido el Proyecto Ejecutivo de las obras, se enmarcan en lo



normado por el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en Areas de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, aprobado por Resolución N° 16 de fecha 2 de mayo de 1994 del Honorable Directorio de la citada Administración.

Que por su ubicación, dimensiones y modo de operación, las obras no alterarán el estado natural del Parque Nacional Quebrada del Condorito, y no significarán una modificación sustancial del ecosistema sujeto a protección, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 22.351.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES deberá supervisar que las obras a ejecutarse se ajusten estrictamente a lo establecido en el respectivo Informe de Impacto Ambiental, a sus recomendaciones adicionales, a lo establecido en el Plan de Manejo y a las normas vigentes en jurisdicción del citado organismo, y que el diseño, la construcción y los materiales constructivos a utilizar no generen impacto negativo alguno en el paisaje.

Que en virtud de que la Reserva Nacional Quebrada del Condorito se halla completamente bajo dominio privado, sólo es posible disponer de la infraestructura mencionada en el área de Parque Nacional en sentido estricto, siendo para ello condición indispensable la previa autorización expresa del PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto singular.

Que por consiguiente, se dan las condiciones de excepción que permiten considerar favorablemente la autorización solicitada, en el marco de lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 22.351.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 6° de la Ley N° 22.351 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 22.351, a construir en el sector noreste del Parque Nacional Quebrada del Condorito, provincia de Córdoba, y de acuerdo a las condiciones señaladas en los Considerandos precedentes, UN (1) área de acampe, UNA (1) proveeduría, UN (1) refugio de montaña y UN (1) módulo de sanitarios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

**Fecha de publicación:** 14/08/2012